



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, ...

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 25603, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º - Cuando se tratare de alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, el servicio aduanero los pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, con las formalidades prescriptas en la presente y en la reglamentación que oportunamente se dicte.”

Artículo 2º: Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 25603, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º - Cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial, o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la presente y en la reglamentación, que oportunamente se dicte.”

Artículo 3º: Incorpórase como artículo 8º BIS de la Ley N° 25603, el siguiente:

“ARTÍCULO 8º BIS - En los casos de los artículos 4º y 5º de la presente, aceptada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

mercadería puesta a su disposición, ésta deberá anunciar por un (1) día en el Boletín Oficial con indicación de número, marca, envase u otras características que permitan su individualización, que se habilitará por el plazo de diez días la recepción, en formato digital o en soporte papel, de solicitudes de afectación de los posibles beneficiarios, comunicando además el contenido de la publicación a los gobiernos provinciales.

Asimismo, por el mismo plazo de diez (10) días deberá mantener publicado idéntico anuncio en el sitio web de la Presidencia de la Nación.

Cuando se tratare de organismos o reparticiones públicas, la solicitud indicará el objeto al que se destinará la mercadería solicitada. En el caso de organizaciones no gubernamentales deberán, además, transcribir el objeto social de la entidad y acreditar la vigencia de los mandatos de los miembros que suscriban el pedido.”

Artículo 4º: Sustitúyese el artículo 9º de la Ley N° 25603, por el siguiente:

“**ARTICULO 9º** — Dentro de los veinte (20) días de vencido el plazo para la presentación de solicitudes del artículo 8º BIS, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación evaluará las peticiones recibidas y dispondrá, por resolución fundada, la afectación de la mercadería.

La resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial e inmediatamente, la Secretaría procederá a la entrega y distribución de la mercadería, cuyos costos soportará en partes iguales con la beneficiaria.

Si la beneficiaria no retirara o recibiera la mercadería, se le podrán reclamar los costos que demande su almacenamiento y/o custodia hasta que se afectase a otro destino.”

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADA NACIONAL

VARINIA LIS MARÍN



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone dotar a las disposiciones de la Ley N° 25603 que habilitan la afectación por parte de la Secretaría General de la Presidencia de diversas mercaderías que tenga en su poder el Servicio Aduanero, de mecanismos que permitan a sus eventuales beneficiarios conocer su existencia y presentar solicitudes, instrumentando así un régimen de acceso más federal, equitativo y eficiente que el que prevé el texto vigente.

La mencionada Ley N° 25603, sancionada en el año 2002, establece que el Servicio Aduanero deberá publicar en el Boletín Oficial la existencia y situación jurídica de la mercadería que enumera el artículo 417 del Código Aduanero, cuyos incisos describen aquellos bienes que hubieran ingresado al país como consecuencia de un siniestro ocurrido durante su transporte, que no contaren con una solicitud de destinación aduanera o sobre los que se desconociera su titular.

En esos supuestos, el servicio aduanero, vencido el plazo de treinta días contados desde su publicación, dispondrá su venta, conforme al artículo 2° de la ley.

No obstante ello, el artículo 4° dispone que, tratándose de bienes de primera necesidad, como alimentos, artículos de higiene personal, ropa, calzado o medicamentos, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación puede afectarlos a organismos o reparticiones nacionales, provinciales o municipales o a organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

A su vez, el artículo 5° habilita a la misma Secretaría a que, si la mercadería resultare apta para el cumplimiento de actividades a cargo del Estado Nacional, las provincias o los municipios, previa constatación de su situación jurídica y de la obtención de la certificación de aptitud de uso, en caso de resultar necesaria, se afecte a tales esferas oficiales. Asimismo, amplía esa posibilidad a planes o programas estatales y a las organizaciones que estuvieran vinculadas a su ejecución.

En cuanto al procedimiento a seguir en esos casos, el artículo 9° de la ley establece que la Secretaría General, dentro de los treinta días de que le



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

fuera puesta a disposición por parte del servicio aduanero, afectará la mercadería al organismo u ONG beneficiario, debiendo publicar en el Boletín Oficial el destino de la misma, procediendo a su entrega y distribución.

Como se ve, el objetivo de la ley es el aprovechamiento, por parte del Estado Nacional, las provincias, los municipios o las organizaciones de la sociedad civil, de bienes que se encuentran en poder del Estado Nacional sin ser utilizados, con el beneficio que significa para los fines de interés público que persiguen, por un lado, y evitando, por otra parte, los costos que generan su almacenamiento y custodia, muchas veces significativos.

Sin embargo, del texto de la ley surge que la designación del beneficiario es definida por la Secretaría General, sin que se prevea una instancia en la que los eventuales destinatarios de los bienes pudieran presentarse a peticionar por los mismos, lo que implica que, por más agudo que resulte el examen de la Secretaría a la hora de seleccionar su destino, difícilmente acierte en una decisión que logre optimizar, en términos del interés público, la utilidad de las mercaderías cedidas.

Dicha observación tampoco es salvada por el Decreto 1805/2007, reglamentario de la ley, en el que se establece, en sintonía con el artículo 9º de la ley recién citado, que tanto en el caso de las mercaderías del artículo 4º como en las del artículo 5º, la “SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN dispondrá la afectación de la mercadería y realizará la publicación en el Boletín Oficial prevista en el artículo 9º de la Ley N° 25.603 y su modificación, dentro de los TREINTA (30) días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de dicho acto” (artículo 7º, segundo párrafo).

Asimismo, el Sistema de Registro y Reporte de la Mercadería puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación que fuera aprobado por la Resolución 2608/2009 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, no prevé entre los estados posibles de la mercadería esa instancia que habilite la petición del eventual beneficiario a la que nos referimos.

Al respecto, los estadios previstos en la resolución son, según el punto 2.2 del capítulo II, los siguientes: “OFRECIDO”, “VISUALIZADO”, “ACEPTADO”,



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

“RECHAZADO”, “DONADO”, “ANULADO”, “ENTREGADO”, “DOCUMENTADO” y “DONADO C/RESOLUCIÓN”.

En cuanto a la concreta aplicación del entramado normativo que someramente acabamos de describir, resultará ilustrativo el repaso del Informe realizado por la Auditoría General de la Nación, sobre Procedimientos implementados por la Dirección General de Aduanas para el Tratamiento de las Mercaderías que adquieren condición de Rezago o de Secuestro aprobado por Resolución del Colegio de Auditores N° 171/2017, del 25/10/2017.¹

Si bien la auditoría tuvo por objeto de análisis el año 2014, surge del mismo un funcionamiento poco eficiente del régimen implementado por la normativa descripta. En efecto, puede leerse allí, que “... existían mercaderías sin verificar, situación que afectaba el proceso regulado por la Ley 25603 y el Decreto 1805/07.” (...) “De la información aportada surgió que la Secretaría mencionada, en ciertos casos, **no había producido respuesta**. Por otra parte, **existían mercaderías donadas no retiradas por los beneficiarios, o retiradas parcialmente** – las mercaderías deben ser retiradas de los depósitos de la DGA dentro de los 90 días hábiles contados desde la fecha del acto dispositivo de afectación de mercadería-.”²

Con la misma salvedad y en referencia a la relevancia económica de la mercadería que permite aprovechar el régimen de la Ley N° 25603, el informe de la AGN expresa que “Finalmente, cabe referir que en la Memoria y Balance Anual correspondiente al año 2014 (...) se expresó: **Donaciones Ley 25603 – mercadería puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia:** Aduana de Buenos Aires: \$ 17.723.342 (110 resoluciones); Dirección Aduana de Ezeiza: U\$S 82845,58 (7 resoluciones); Áreas del Interior: 5016 metros cúbicos de mercadería y 101 vehículos”.³

En ese contexto, la presente iniciativa propone modificaciones a la Ley que permitan un régimen más eficiente de afectación para la mercadería, considerando además que las valuaciones antedichas, aun a pesar de su desactualización, justifican un mejor aprovechamiento de esos bienes por parte de las jurisdicciones provinciales o municipales o de

¹ En www.agn.gob.ar al 02/03/2026

² Informe AGN 171/2017 p. 51

³ Id. p. 52



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

las organizaciones de la sociedad civil, que desarrollan su valiosa tarea en el marco de la difícil situación económica que atraviesa nuestro país.

En ese sentido, propiciamos una serie de modificaciones a la ley, en el entendimiento de que permitirán, como decíamos, dotarla de mecanismos que le permitan alcanzar una mayor concreción en el loable objetivo que persigue.

Así, en el artículo 1º del proyecto se propone suprimir el requisito de que la afectación de la mercadería se condicione a que “las condiciones de emergencia del lugar lo aconsejen”, en la creencia de que el mismo limita las posibilidades de direccionar la mercadería hacia sectores que pudieran no estar afectados con tal severidad, pero que igualmente necesiten del uso de los bienes. Ello no impediría, claro está, que en los casos de que existieran situaciones de emergencia, la Secretaría General asignara los bienes a ese destino, puesto que no se acotan los márgenes de discrecionalidad que le otorga la ley vigente, sino que, por el contrario, se amplían.

Por otro lado, tanto en el citado artículo 1º, como en el 2º, modificatorios del 4º y el 5º de la ley, respectivamente, se agrega la remisión a las formalidades de la propia ley y no sólo a las que fije la reglamentación, como luce el texto vigente, a fin de enfatizar la obligatoriedad del procedimiento que diagraman las propuestas de incorporación del artículo 8º BIS y de modificación del artículo 9º.

En el primero de los mencionados, se propone que una vez aceptada por la Secretaría la mercadería a la que se refieren los artículos 4º y 5º, ésta publique en el Boletín Oficial y en la página web de la presidencia la posibilidad de solicitar su afectación, exigiendo además que se comunique el contenido de la publicación a los gobiernos provinciales.

De tal forma, cada provincia y, por su intermedio, cada municipio de nuestro país, así como las ONG, podrán tomar conocimiento y solicitar aquellos bienes que consideren de valía para sus respectivas actividades, generando una instancia que no prevé la ley vigente y que permitirá a la Secretaría contar con un abanico mayor de posibilidades para optimizar el uso útil de la mercadería cedida.

A fin de ilustrar el examen de la Secretaría, se exige que los entes públicos describan el destino que le otorgarían a los bienes, mientras que a las organizaciones de la sociedad se les requiere, además, que consignen su



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

objeto social y acrediten la vigencia del mandato de los miembros que cursen el pedido.

La redacción propuesta para el artículo 9º, por su parte, establece el plazo dentro del que deberá resolver fundadamente la Secretaría, a la vez que se requiere de una resolución fundada que deberá ser publicada a los efectos de dotar de transparencia su decisión, al mismo tiempo que permitirá conocer a los solicitantes que se hubieren presentado el destino de la mercadería que hubieren pedido.

Creemos justo, además, que los costos de entrega u distribución hoy soportados exclusivamente por el Estado Nacional, sean solventados en partes iguales entre el mismo y el beneficiario.

Finalmente, y advirtiendo en el Informe de la AGN de la existencia de mercadería sin retirar por los beneficiarios, se establece que, ante su renuencia, la Secretaría pueda reclamar los costos que generara para el Estado Nacional hasta que se le asignara un nuevo destino.

Como puede advertirse, las innovaciones propuestas no generarían una sobrecarga relevante en las tareas administrativas que hoy requiere la aplicación de la ley, sin aumentar los plazos que aquélla prevé, en razón de que una prolongación del destino final de los mismos podría conspirar con la mayor utilidad de la mercadería y ocasionar gastos de mantenimiento o custodia más gravosos que los que hoy demanda el régimen vigente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares su voto favorable a la aprobación de la presente iniciativa.

DIPUTADA NACIONAL

VARINIA LIS MARÍN